



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ -CHOCO

Quibdó, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Cód. 270014003001

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente Demanda Ejecutiva informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada por aviso. Sírvase proveer.

GELEN E. ZAPATA MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ -CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 27001-40-03-001-2017-00185-00
DEMANDANTE: NULFA HINESTROZA ALZATE
DEMANDADO: ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Con el fin de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, ha ingresado a despacho el expediente del proceso ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía promovido por el (la) señor **NULFA HINESTROZA ALZATE** quien actúa en a través de apoderado **JESUS JAVIER DOMINGUEZ MOSQUERA** identificado con C.C 11.077.445.601 T.P 275.330 del C.J.S, contra el señor (a) **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**

I. ANTECEDENTES

En el libelo petitorio manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que el demandado señor (a) ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO, garantizo una obligación contraída con el (la) señor (a) NULFA HINESTROZA ALZATE por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Posteriormente, este despacho al verificar y constatar que la demanda cumplía con los requisitos contemplados en los artículos 422 del CGP, así como el artículo 619, 621 y ss., del Código de Comercio, libró mandamiento ejecutivo de pago el 24 DE ABRIL DE 2017, en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) (Folios 07).

Al demandado se les envió el formato de notificación personal el cual fue recibido el día 03 de MAYO DE 2017, para que compareciera a este despacho con el fin de ser notificado de la demanda radicada **2017-185** pasaron más de cinco días y este no compareció por lo que la parte demandante procedió a realizar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 11 de JULIO DE 2017 la parte demandada no contesto la demanda, ni presento excepciones.

II PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar seguir adelante la ejecución por no haberse presentado excepciones.

IV CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia el Despacho que **LETRA DE CAMBIO** aportado con el libelo petitorio reúnen a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 671 del código de comercio, puesto, que en el mismo se indica el derecho que incorpora, la orden incondicional de pagar una determinada cantidad de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surtiendo a cargo de la demandada que lo suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios propios de los títulos valores, esto es, literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación del acreedor o titular del derecho

A este tenor, es notorio para el Despacho que el título valor cumple con las exigencias consignadas en **el artículo 422 del CGP**, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de Pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió con su pago.

Ahora, la parte pasiva dentro de su oportunidad legal *no tachó* de falso el documento cambiario, por lo que se ha de tener como plena prueba en su contra, como tampoco existe constancia de cancelación de la acreencia objeto de Litis.

Finalmente, en lo que atañe a la acreencia ordenada en el mandamiento de pago se observa que no fue cancelada, tampoco cumplió con lo preceptuado en el **artículo 442 del CGP** es decir, la parte ejecutada no propuso las excepciones contra la acción cambiaria, para lo cual contaba con diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
QUIBDÓ -CHOCO

Por lo expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el **artículo 440 del CGP**, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra, el señor (a) **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 446 del código general del proceso en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALVEAR BECERRA
JUEZ

W